



☎ 999 935 351 / 950 272 303
✉ mesadepartes@institutoalethia.com
📍 Urb. Mariscal Cáceres Mz. D Lt.
20, piso 2 – Ayacucho

**CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y
PREVENCIÓN Y RESOLUCIÓN DE DISPUTAS
“ALETHIA”**

**PROCEDIMIENTO DE
INCORPORACIÓN DE ÁRBITROS
A LA
NÓMINA DEL CENTRO**

Ayacucho – 2026



PROCEDIMIENTO DE INCORPORACIÓN DE ÁRBITROS A LA NÓMINA CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y PREVENCIÓN Y RESOLUCIÓN DE DISPUTAS "ALETHIA"

I. ALCANCES

El precedente documento regula el procedimiento de incorporación de árbitros a la nómina de árbitros del Centro de Conciliación, Arbitraje y Prevención y Resolución de Disputas "Alethia"

Como tal, el presente documento reproduce íntegramente el articulado del Reglamento Interno del Centro (en adelante R.I.) que contiene las normas y disposiciones del procedimiento de incorporación de árbitros.

II. PROCEDIMIENTO DE INCORPORACIÓN DE ARBITROS (Art. 16 del R.I.)

Para incorporarse como árbitro a la nómina de ALETHIA, se presentará una solicitud en la que el peticionante se compromete a cumplir con las normas internas, directivas, reglamentos y, de manera expresa, el Código de Ética de ALETHIA. El Directorio resolverá las solicitudes en forma discrecional, sin expresión de causa. Su decisión es inimpugnable en un plazo no mayor a 7 días hábiles luego de la presentación de los documentos.

Para integrar la nómina como árbitro se requiere:

- a. Contar con título profesional o equivalente, registrado en la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – Sunedu.
- b. Para ser árbitro, experiencia no menor de tres años según las siguientes condiciones: i) en el sector público desempeñándose en materia de contratación pública, o ii) en el sector privado como árbitro o secretario arbitral de la presente Ley o profesional con experiencia en contratación pública.
- c. En caso de árbitro único o presidente del tribunal arbitral, ser profesional en derecho con especialización acreditada en derecho administrativo, arbitraje y contrataciones públicas.



- d. Para ser adjudicador, experiencia no menor de dos años como adjudicador o como supervisor de obras, o cumplir con los requisitos para ser árbitro conforme al literal b) del presente párrafo.
- e. Para ser árbitro único o presidente del tribunal arbitral se requiere que el profesional abogado cuente con estudios de especialización en derecho administrativo, arbitraje y contrataciones públicas. Cada especialización puede ser acreditada mediante estudios concluidos de doctorados o maestría en materias relacionadas, o cursos o postgrados brindados por universidades o colegios profesionales en cada una de las referidas materias o acreditar docencia universitaria en dichas materias, como mínimo dos años o cuatro semestres o doscientos cuarenta horas académicas.
- f. Declaración Jurada de estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles.
- g. Compromiso ético de árbitros.
- h. No estar incluido en el Sistema de Registro Nacional de Violencia Familiar y Sexual del MIMPV.
- i. No estar incluido en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.
- j. No tener antecedentes policiales, judiciales ni penales, para ello deberá presentar los certificados respectivos.
- k. No tener sanción vigente por el Tribunal de Ética del Colegio Profesional correspondiente.
- l. No encontrarse reportado como moroso en el sistema crediticio o financiero.
- m. No tener abierto proceso concursal como persona natural.
- n. Estar habilitado por el Colegio Profesional correspondiente, si no es posible su visualización por las plataformas digitales, deberá presentar el documento expedido por el colegio profesional al cual pertenece.
- o. Presentar currículum vitae actualizado y documentado a la fecha de la solicitud de incorporación a la nómina.
- p. Haber llevado y aprobado cursos o diplomados refrendados por universidad licenciada y/o colegios profesionales de duración no



menor de 120 horas, en Arbitraje, en Contrataciones con el Estado, Derecho Administrativo, o haber sido docente a nivel Universitario de alguno de los mencionados cursos o diplomados, o acreditar su participación en cinco (5) Laudos Arbitrales.

- q. Presentar copia del documento de pago de la tasa incorporación de S/. 295.00 soles (incluye IGV) para los abogados y S/. 590.00 soles (incluye IGV) para los ingenieros, no reembolsables en la cuenta del Instituto.

Los requisitos señalados en los acápites f), g), h), l), y, m) se cumplirán con la presentación de una Declaración Jurada, para lo cual se adjuntará el formato correspondiente.

El Directorio se reserva el derecho de realizar una fiscalización posterior con relación al cumplimiento de los requisitos señalados en el párrafo precedente, así como de las demás disposiciones aprobados por el Directorio.

La permanencia en la nómina es por dos (02) años, debiendo el interesado proceder a una actualización de los requisitos para solicitar su renovación y pagar la tasa correspondiente de S/. 295.00 Soles para abogados y S/ 590.00 para ingenieros. La falta de renovación y/o pago causará la baja automática en la nómina.

La invitación de personalidades que prestigien a ALETHIA será convocada por acuerdo del Consejo Superior.

III. IMPEDIMENTOS PARA SER ARBITRO (Art. 18 R.I.).

Se encuentran impedidos para ser árbitro o adjudicador:

- a) Las autoridades Tipo 1.A, 1.B, 1.C, 1.D y 1.E referidos en el inciso 1 del numeral 30.1 del artículo 30 de la Ley de Contrataciones Públicas Ley N.º 32069 (en adelante la Ley), considerando el alcance de cada tipo de impedimento.
- b) Los impedidos para contratar con el Estado de tipo 4.B y 4.D referidos en el inciso 4 del numeral 30.1 del artículo 30 de la Ley, considerando el alcance de cada tipo de impedimento.
- c) Los fiscales y los magistrados, con excepción de los Jueces de Paz.
- d) Los Ejecutores Coactivos.
- e) Los Procuradores Públicos y el personal que trabaje en las procuradurías, o de las unidades orgánicas que hagan sus veces, cualquiera sea el vínculo laboral.



- f) El personal militar y policial en situación de actividad.
- g) Los funcionarios y servidores del OECE hasta seis meses después de haber dejado la institución.
- h) Los funcionarios y servidores públicos, en las controversias que tengan relación directa con la entidad contratante o el sector en que laboren y dentro de los márgenes establecidos por las normas de incompatibilidad vigentes.
- i) Las personas inscritas en el Registro Nacional de Abogados Sancionados por mala práctica profesional, o en cualquier registro de los colegios profesionales que impida el ejercicio de la profesión.
- j) Los sancionados con inhabilitación o con suspensión de la función arbitral establecidas por el Órgano Sancionador, en tanto estén vigentes dichas sanciones.
- k) Aquellos que tengan antecedentes penales.
- l) Aquellos árbitros o adjudicadores sancionados con suspensión o exclusión vigente por faltas al código de ética de cualquier Institución Arbitral o Centro de Administración de Juntas de Prevención y Resolución de Disputas, en tanto dure dicha suspensión o exclusión.
- m) Aquellos árbitros o adjudicadores que cuenten con más de tres recusaciones fundadas resueltas en arbitrajes sobre contrataciones públicas, en los dos últimos años.

IV. ASPECTOS ADICIONALES

El registro de la nómina de árbitros de ALETHIA podrá ser realizado mediante invitación o presentación de solicitud dirigida a la presidenta del Consejo Superior, adjuntado los requisitos antes señalados, para la obtención de los formatos deberá escribir al correo: mesadepartes@institutoalethia.com; todo lo no previsto sobre el procedimiento de incorporación de árbitros, se regirá supletoriamente por las normas de la materia y las directivas aprobadas por el OECE y de ser el caso, serán resueltas por los órganos correspondientes de ALETHIA.



☎ 999 935 351 / 950 272 303

✉ mesadepartes@institutoalethia.com

📍 Urb. Mariscal Cáceres Mz. D Lt.
20, piso 2 – Ayacucho

Director del Centro ALETHIA